

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA SALA CIVIL FAMILIA

Magistrado ponente: **Dr. FELIPE FRANCISCO BORDA CAICEDO.**

Guadalajara de Buga, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

REF: Acción de tutela promovida por **JULIO ANDRES GALEANO PAREJA** contra CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA. **Primera instancia.** Radicación nacional 76-111-22-13-002-2021-00238-00. Consecutivo interno **2021-1037**

CUESTION

1. Al asunto de la referencia fueron allegados por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca copia de los oficios CSJVAO21-1645, CSJVAO21-1648 y CSJVAO21-1649 del 7 de diciembre de 2021 dirigidos por dicho funcionario a los magistrados FRANKLIN IGNACIO TORRES CABRERA¹ (Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali), MARTHA LILIANA BERTÍN GALLEGO² (Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga) y ORLANDO DE JESÚS PÉREZ BEDOYA³ (Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali), respectivamente, a través de los cuales solicitó la remisión de las distintas acciones de tutela que ellos tramitan con similares pedimentos y fundamento fáctico al presente asunto al suscrito magistrado “...*con el fin de evitar decisiones contradictorias y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015...*”, por haber avocado “...*en primer lugar, el conocimiento de la primera acción de tutela con idéntica situación...*”

2. Atendiendo la anterior petición, la Magistrada BERTÍN GALLEGO a través de auto del 09-12-2021 remitió al suscrito la acción de tutela promovida por Diana Yanith Polanía Perdomo radicado bajo el No. 76-111-22-04-002-2021-00805-00 al suscrito.

¹ En la acción de tutela con radicado No. 76001-22-10-000-2021-00166-00 promovida por José Anuar Varela Botero

² En la acción de tutela con radicado No. 76111-22-04-002-2021-00805-00 promovida por Diana Yanith Polanía Perdomo

³ En la acción de tutela con radicado No. 76001-22-04-000-2021-01467-00 promovida por Diana Carolina Briceño Bernal

Así mismo, el Dr. TORRES CABRERA por auto del 07-12-2021, envió el amparo promovido por José Anuar Varela Botero con radicación No. 76-001-22-10-000-2021-00166-00.

Sin embargo, al revisar el módulo de “consulta de procesos” de la Rama Judicial se advirtió que en la acción de tutela con radicado No. 76001-22-04-000-2021-01467-00 promovida por Diana Carolina Briceño Bernal, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con ponencia del Dr. ORLANDO DE JESÚS PÉREZ BEDOYA, profirió fallo el día 13-12-2021

Fecha de Consulta : Lunes, 13 de Diciembre de 2021 - 02:58:52 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
000 Tribunal Superior - Penal			ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Especiales	Tutelas	Sin Tipo de Recurso			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL			- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Dec 2021	SENTENCIA TUTELA PRIMERA INSTANCIA	ALEJOG: SE HA PROFERIDO DECISIÓN DEL DÍA NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), DISCUTIDA Y APROBADA MEDIANTE ACTA NO. 396, LA CUAL DECIDIÓ: PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA INVOCADA POR LA CIUDADANA DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL CONTRA EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA –SALA ADMINISTRATIVA- POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO. – LAS PARTES INTERESADAS PUEDEN IMPUGNAR EL FALLO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN. TERCERO. - SI ESTE FALLO NO ES IMPUGNADO, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL, PARA SU EVENTUAL REVISIÓN.			13 Dec 2021

3. Atendiendo las directrices del Decreto 1834 de 2015 y teniendo en cuenta que las solicitudes de tutela presentadas por José Anuar Varela Botero y Diana Yanith Polanía Perdomo, en contra del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca guardan similitud en los hechos en que se fundamentan y persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados por la autoridad accionada, y ésta la Sala avocó en una primera oportunidad el conocimiento, se dispondrá acumular al presente expediente las solicitudes de tutela radicadas bajo los números 76001-22-10-000-2021-00166-00 y 76111-22-04-002-2021-00805-00 a fin que sean tramitadas y decididas bajo la misma cuerda procesal.

Sin embargo, no será acumulada a este asunto la acción de tutela interpuesta por Diana Carolina Briceño Bernal radicada bajo el No. 76001-22-04-000-2021-01467-00, teniendo en cuenta por una parte que el

magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Dr. ORLANDO DE JESÚS PÉREZ BEDOYA nunca remitió el legajo para su acumulación cual lo solicitó la autoridad accionada, por el contrario, dicha Corporación profirió fallo de primera instancia el día 13-12-2021

4. Ante el Despacho del Magistrado Franklin Ignacio Torres Cabrera, el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle pidió “...aclarar si la medida provisional decretada en auto del 06 de diciembre del 2021, se encuentra vigente...”, ello en tanto que el suscrito “...no adoptó dicha decisión, y por el contrario negó la medida solicitada por el accionante...”; adicionalmente requirió que en caso de continuar vigente la medida se disponga “...su levantamiento...”. Frente a dicho pedimento, el Dr. Torres Cabrera manifestó que el despacho a su cargo “...perdió competencia para decidir cualquier asunto concerniente a la acción de tutela formulada por José Anuar Varela Botero...”, al haber dispuesto la remisión al suscrito conforme el Decreto 1834 de 2015.

Por su parte, ante esta Corporación el accionante José Anuar Varela Botero solicitó “...que se mantenga la medida provisional decretada por el Magistrado Franklin Ignacio Torres Cabrera (...) en aras de evitar un perjuicio irremediable a los aspirantes que aún no hemos optado a ninguna vacante a la espera de que se resuelva de fondo el asunto planteado...”

Frente a lo anterior, es pertinente señalar que siendo cierto que esta Colegiatura por auto del 02-12-2021 no decretó la medida provisional solicitada por Julio Andrés Galeano Pareja, ocurre que la misma si fue decretada por el Magistrado Franklin Ignacio Torres Cabrera a través de proveído del 06-12-2021, circunstancia que generó una expectativa para las personas que aspiran al cargo denominado “Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal” que aún no habían optado por ninguna sede para el momento en que se determinó “...la suspensión de los términos, desde el día de hoy, inclusive, [06-12-2021] para optar por el cargo de oficial mayor y/o sustanciador de juzgado municipal dentro del concurso de méritos...”, la cual, de ser removida, suscitaría unos efectos perniciosos injustificados que se precaven con mantener vigente dicha cautela en tanto se decide de fondo las solicitudes de tutela de los reclamantes, como así se dispondrá.

Así las cosas,

SE DISPONE

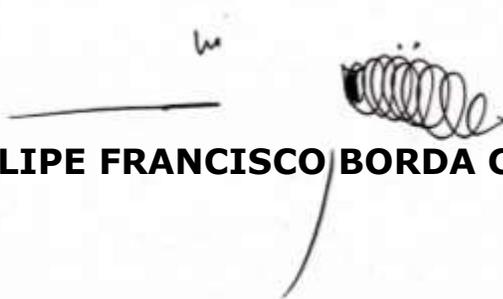
1o. ACUMULAR al presente expediente las solicitudes de tutela presentadas por José Anuar Varela Botero y Diana Yanith Polanía Perdomo radicadas bajo los números 76001-22-10-000-2021-00166-00 y 76111-22-04-002-2021-00805-00, respectivamente.

2o. NO ACUMULAR al presente expediente la solicitud de tutela interpuesta por Diana Carolina Briceño Bernal radicada bajo el No. 76001-22-04-000-2021-01467-00

3o. MANTENER VIGENTE la medida provisional decretada por el Magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Dr. Franklin Ignacio Torres Cabrera, en atención a lo expuesto ut supra.

4o. NOTIFÍQUESE el presente auto a las partes por la vía más expedita y eficaz.

El Magistrado,



FELIPE FRANCISCO BORDA CAICEDO

Firmado Por:

Felipe Francisco Borda Caicedo

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5ba78aa6d22555640cd885f94f4664957471c8acd478cee9c4206ea1ca4ccd**

Documento generado en 13/12/2021 03:22:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>